Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **131-2019-SGS** presentada en fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “****1.*** *Si para los Activos extraordinarios con valuó vigente, el cliente solicitante al ingresar al inmueble considera que el estado y condiciones actuales del inmueble en la realidad, no están consideradas a cabalidad en el valúo técnico, de acuerdo al Instructivo para la Administración y Venta de Activos Extraordinarios: Puede el cliente solicitar un revalúo y si de acuerdo al mismo Instructivo, si el Jefe de Activos Extraordinarios está facultado para gestionarlo,* ***2.*** *La solicitud de un revalúo debe entenderse que es para bajarle de precio, o para que el perito valuador en base a su experticia determine si el precio de venta del activo se mantenga, que disminuya, o que incremente de precio,* ***3.*** *El incremento o disminución del precio de venta de un activo extraordinario, lo define el Jefe de Activos extraordinarios o el perito valuador,* ***4.*** *El perito valuador tiene relación estrecha de trabajo con el Jefe de Activos Extraordinarios o con el Jefe de Valúos de Garantías y la Gerencia Técnica,* ***5.*** *Los cambios de precios de venta de los activos extraordinarios por revalúos, o valúos, la actualización de precios de las Garantías se realiza desde el módulo de activos extraordinarios, o única y exclusivamente del Módulo de Garantías, que pertenece al Área de Valúos de garantías, de la Gerencia Técnica y* ***6.*** *Si las solicitudes de Revalúo gestionadas por el Jefe de Activos Extraordinarios, son parte integrante de los expedientes de crédito de activos extraordinarios, bajo cualquier modalidad de financiamiento, o no están contempladas como tal”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios, la cual forma parte de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Gerente de Servicio al Cliente, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde responde cada una de las interrogantes planteadas por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** Se adjunta dicha nota a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**